



ORDENANZA N° 5

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN
DE LA VÍA PÚBLICA Y DE TERRENOS COMUNALES.**

ORDENANZA NÚMERO 5

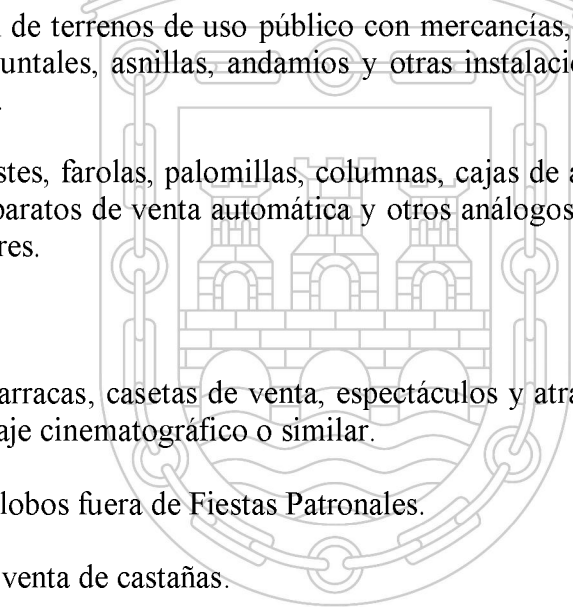
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE TERRENOS COMUNALES.

Fundamentación

Artículo 1. La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal y en concreto de las siguientes:

- 
- a) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, incluidas las grúas y montacargas.
 - b) Rieles, postes, farolas, palomillas, columnas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública y surtidores.
 - c) Quioscos.
 - d) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terreno de uso público y rodaje cinematográfico o similar.
 - e) Venta de globos fuera de Fiestas Patronales.
 - f) Puestos de venta de castañas.
 - g) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas.
 - h) Vehículos-Bar
 - i) Carpas, camiones u otros elementos en fines lúdicos, comerciales o exposiciones, de carácter puntual o uso ocasional.

Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Están obligados al pago de la tasa por ocupación de la vía pública las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de las respectivas licencias municipales.

2. Los que efectivamente ocupen la vía pública o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

Artículo 4. Los derechos liquidados por esta ordenanza son independientes de los correspondientes a satisfacer por la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias para obras en general y otras actuaciones urbanísticas”.

Los derechos liquidados por esta ordenanza por el art. 2.i) será independientes del que pudiera corresponder por la tasa a satisfacer por ocupación de vía pública con veladores.

Bases de gravamen

Artículo 5. Se tomarán como base de gravamen:

a) En la ocupación contemplada en el apartado a) del artículo 2, de la superficie ocupada, excepto para los puntales, aspillas y en general toda clase de apeos de edificios que será el número de elementos empleados.

b) En los aprovechamientos indicados en el apartado b) del artículo 2, la superficie ocupada por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias, o la longitud en metros lineales o el número de elementos colocados.

c) La superficie computada en metros cuadrados o fracción ocupada por el quiosco.

d) Por la ocupación no permanente con alguna de las instalaciones contempladas en el artículo 2.d), la superficie ocupada por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias y la duración temporal de los mismos.

e) Para el supuesto contemplado en el artículo 2.f), por persona y día.

f) Para la ocupación contemplada en el artículo 2.g), por puesto y día.

g) Para cualesquiera otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas, el número de metros cuadrados o fracción y el de días.

h) Para la ocupación contemplada en el artículo 2.h), por vehículo y día.

i) Para la ocupación contemplada en el art. 2.i) según superficie y por día.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Artículo 7. Cuando se trate de aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario,

el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Tudela.

Cuota tributaria

Artículo 8. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Devengo de la tasa y recaudación

Artículo 9. 1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza, excepto la motivada por quioscos, se devengarán cuando se concedan las autorizaciones por el Ayuntamiento, o, si se procedió sin autorización, desde que se inició el aprovechamiento.

2. El devengo de la tasa por quioscos será el 1 de enero de cada año.

Artículo 10. 1. El pago de las cuotas devengadas, excepto las motivadas por quioscos, se realizará donde determine la autorización y siempre dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la mencionada autorización.

2. Las cuotas devengadas por los quioscos se deberán ingresar dentro del plazo que cada año se acuerde conceder.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 11. Estarán exentos del pago de la tasa los quioscos de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Normas de gestión

Artículo 12. Los interesados en ocupar terrenos de uso público con alguna de las instalaciones contenidas en el apartado a) del art. 2 de esta ordenanza se deberán atener a las siguientes normas:

1ª. Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica interesados en la obtención de los aprovechamientos, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2ª. Si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formula la pertinente declaración de baja.

3ª. Cuando la utilización de elementos accesorios a la construcción o la ocupación de vía pública sea obligatoria por disposición de las Ordenanzas municipales, ocasionarán el devengo de derechos aun cuando no se solicitaren por los particulares.

4ª. En el supuesto de que con ocasión de los aprovechamientos regulados se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de los servicios municipales en la vía pública o terrenos del común, los particulares de aquellos están obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los desperfectos, que se exaccionarán de acuerdo con la valoración que practiquen los Servicios Técnicos Municipales.

5ª. Toda grúa que se pretenda instalar para la construcción de un edificio o cualquiera otra obra de arquitectura o ingeniería deberá contar con la correspondiente licencia municipal, incoando el oportuno expediente en el que se incluirá la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación, señalando áreas de barrido de la pluma, firmado por el arquitecto autor del proyecto o director de las obras.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que puedan producirse por el funcionamiento de la grúa y su estancia en la obra.

6ª. Estas cuotas son independientes y compatibles con las que puedan satisfacerse de acuerdo con la correspondiente ordenanza fiscal por concesión de licencias de obras.

7ª. La ocupación de la vía pública se señalará de la forma que indique la Policía Municipal.

Artículo 13. Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica interesados en ocupar terrenos públicos con alguna de las instalaciones contempladas en el apartado b) del artículo 2 deberán seguir las normas siguientes:

1ª. Presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2ª. Toda alteración en los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal para que ésta pueda proceder, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, a practicar la correspondiente liquidación. Solo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha.

3ª. Igualmente se deberán presentar declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos concedidos. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formulen.

Artículo 14. 1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de terreno público para la instalación de un quiosco deberán seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

2. Para este tipo de concesiones rigen las siguientes normas:

1ª. Los titulares deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en las cláusulas establecidas en la autorización.

2ª. Los titulares o sus herederos, al cesar los mismos en el aprovechamiento, sea cualquiera la causa que lo motive, vienen obligados a formular a la Administración la oportuna declaración de baja, antes del 31 de diciembre del año en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción.

3ª. Cuando se produzca la baja, podrá el Ayuntamiento hacerse cargo de las instalaciones, si lo considera interesante, u ordenar al concesionario o a sus herederos el restablecimiento de la vía pública a su estado anterior.

4ª. El pago de las cuotas es compatible con las de recogida domiciliaria de basura, con las de licencia de obras y con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

5ª. Los titulares de quioscos serán responsables de mantener limpio el entorno del mismo, debiendo de tener colocadas papeleras.

Artículo 15. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos indicados en el apartado e) del artículo 2 de esta ordenanza deberá cumplir las siguientes normas de gestión:

1ª. Dirigir instancia al Ayuntamiento solicitando llevar a cabo dicha ocupación, salvo que la adjudicación se efectúe mediante el sistema de subasta.

2ª. El disfrute de estos aprovechamientos, a excepción del rodaje cinematográfico o similar, quedará sujeto a lo dispuesto en los pliegos de condiciones de subastas que al efecto se aprueben para otorgar terrenos en las fiestas patronales o en el contrato que el Ayuntamiento suscriba con una Asociación de feriantes para la adjudicación de la totalidad del terreno.

3ª. Las tarifas correspondientes se reducirán en un 50% los días de montaje y desmontaje de las instalaciones.

4ª. Los teatros y circos adjuntarán a la instancia de solicitud obligatoriamente la siguiente documentación:

- Original o copia autenticada notarial o administrativamente del impuesto sobre actividades económicas que permita el ejercicio de la actividad de que se trate.

- Original o copia autenticada notarial o administrativamente de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el espectáculo a realizar.

- Certificado de que la empresa se encuentra al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

- Memoria descriptiva de las características y desarrollo de la actividad, incluyendo, en su caso, croquis del lugar con indicación de los metros cuadrados necesarios y concretando la fecha y hora u horas de las actuaciones, así como el número aproximado de participantes y si en el espectáculo participan o no animales.

5ª. En el cómputo de la superficie se tendrá en cuenta la carpa y los vehículos anejos al espectáculo, tales como taquilla, jaulas, bar, caravanas-vivienda, etc.

6ª. Los teatros y circos que no se instalen en la segunda quincena de julio, gozarán de la bonificación que se fije en las tarifas.

7ª. En todo caso deberán depositar la fianza que se establezca.

8ª. Para su instalación deberán seguir las instrucciones del Servicio Técnico Municipal.

9ª. Las licencias concedidas para rodaje cinematográfico o similar lo serán por el tiempo que se solicite, debiendo prorrogarse si fuera necesario. Si en la solicitud no se indicase duración, se entenderá que se solicita hasta que, por escrito, se comunique al Ayuntamiento lo contrario.

Artículo 16. Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que deseen disfrutar de la ocupación de la vía pública o terrenos del común con alguno de los elementos citados en el artículo 2.i) deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Tudela, indicando el tipo de instalación, superficie a ocupar, dimensiones del elemento, plano o croquis, lugar de ubicación, seguro de responsabilidad civil si es preciso y cuanta información al respecto pudiera solicitarle el Ayuntamiento para la autorización o denegación de la licencia.

Artículo 17. Cualquier persona física, jurídica o sujeto sin personalidad jurídica que desee disfrutar de la ocupación de vía pública o terrenos del común con alguna instalación no contemplada anteriormente, deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, indicando qué tipo de instalación es, superficie a ocupar, plano o croquis de la misma, lugar de ubicación y cuanta información le solicite el Ayuntamiento necesaria para la autorización o denegación de la licencia.

Infracciones y sanciones

Artículo 18. Constituyen casos de infracción calificados como simples:

1.- Supuestos de infracción:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados en esta ordenanza sin la preceptiva licencia municipal.

b) Continuar con el aprovechamiento una vez haya caducado la licencia.

c) Ocupar mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados.

2.- Además de la sanción pecuniaria que pudiera corresponder, por parte de Policía Municipal se procederá a la retirada de los elementos instalados sin permiso.

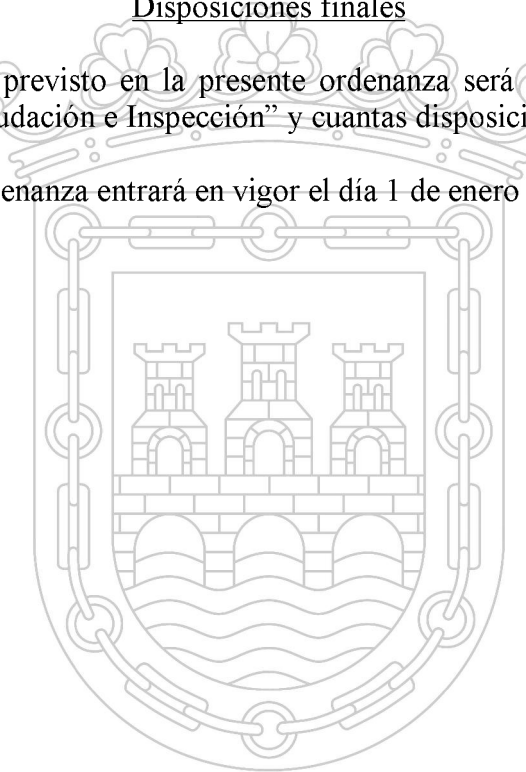
Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por la ocupación de la vía pública y terrenos comunales" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano de fechas 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección" y cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.



T A R I F A S

1ª.- Por ocupación de terrenos con mercancías y muestras comerciales, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	5,67 euros
2ª.- Por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción o escombros, contenedores, vallas, andamios y otras instalaciones análogas, grúas y montacargas, por metro cuadrado o fracción y día	0,17 euros
3ª.- Por ocupación de terrenos de uso público con puntales, aspillas y postes demás elementos para apeo de edificios, por cada unidad, al mes o fracción	5,04 euros
4ª.- Postes, farolas, columnas y otros semejantes instalados sobre el suelo y alzándose sobre el mismo, por elemento y año o fracción	42,35 euros
5ª.- Rieles u otros aprovechamientos con base longitudinal, por metro lineal o fracción y año o fracción	0,85 euros
6ª.- Aparatos o máquinas de venta automática, por unidad y mes o fracción	30,25 euros
7ª.- Básculas y análogos, por unidad y año o fracción	63,53 euros
8ª.- Cajas de amarre, distribución o registro, por unidad y año o fracción	21,18 euros
9ª.- Palomillas y otros soportes de enganche, por unidad y año o fracción	10,59 euros
10ª.- Surtidores de gasolina u otros combustibles, por metro cuadrado o fracción de terreno ocupado por aprovechamiento y sus instalaciones accesorias, al año o fracción	42,35 euros
11ª.- Quioscos: a) En calles de 1ª y 2ª categoría, al año y metro cuadrado o fracción b) En calles de 3ª y 4ª categoría, al año y metro cuadrado o fracción. c) En el resto de lugares	184,80 euros 169,40 euros 23,10 euros
12ª.- Puestos, barracas, casetas de venta, garitas, carruseles, etc.: a) Hasta 10 m2, al día b) De 10 m2 y hasta 50 m2, al día (independientemente de la tarifa anterior) c) Por cada metro cuadrado que exceda de 50 y hasta 100 m2, al día d) Por cada metro cuadrado que exceda de 100 m2, al día Nota: El apartado c) se aplicará además de lo procedente en el b). El apartado d) se aplicará además de lo procedente en el b) y en el c).	4,52 euros 9,79 euros 0,30 euros 0,30 euros
13ª.- Puestos, barracas, casetas de venta, garitas, carruseles, en Carnavales, San Juan y Fiestas Patronales : a) Hasta 10 m2, al día b) De 10 m2 y hasta 50 m2, al día (independientemente de la tarifa anterior) c) Por cada metro cuadrado que exceda de 50 y hasta 100 m2, al día d) Por cada metro cuadrado que exceda de 100 m2, al día Nota: El apartado c) se aplicará además de lo procedente en el b). El apartado d) se aplicará además de lo procedente en el b) y en el c).	18,08 euros 30,14 euros 0,75 euros 0,60 euros
14ª.- Teatros y circos: a) En la segunda quincena de julio, al día y por m2 b) Durante el resto del año, al día y por m2 c) En uno y otro caso se depositará una fianza de	0,58 euros 0,33 euros 1.075,00 euros
15ª.- Venta de Globos (fuera de Fiestas Patronales) persona/día	17,00 euros
16ª.- Puestos de venta de castañas por día	2,85 euros
17ª.- Vehículo-Bar (día) - Carnavales, San Juan y Fiestas Patronales - Resto días	36,75 euros 21,00 euros
18ª.- Rodaje cinematográfico (día)	30,00 euros
19ª.- Otros aprovechamientos no especificados anteriormente, por m2 y día	0,90 euros